

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El día 5 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana se contratará en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en el edificio llamado antigua Aduana, el servicio de impresion y encuadernacion de 250 ejemplares de la Balanza mercantil correspondiente al año de 1890, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y bajo el tipo de pfs. 526 en progresion descendente.  
Manila, 30 de Enero de 1892.—Jimeno.

### Administracion Central de Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública la impresion y encuadernacion de doscientos cincuenta ejemplares de la Balanza mercantil de estas Islas, correspondiente al año de 1890, con arreglo á las prescripciones de la Instruccion relativa á la contratacion de servicios públicos por cuenta del Estado, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

### Obligaciones de la Hacienda.

1.a Tener dispuesto y entregar al contratista el original que ha de componer la Estadística mercantil de estas Islas, correspondiente al año de 1890.  
2.a Satisfacer al contratista el importe en que le sea adjudicado el servicio, tan pronto como lo haya cumplido, con estricta sujecion á las condiciones que al efecto se establecerán.

### Obligaciones del contratista.

3.a Imprimir y encuadernar con arreglo á modelo, doscientos cincuenta ejemplares de la Balanza mercantil de que se ha hecho mérito, encuadernados en rústica.  
4.a El papel que se ha de emplear, será catalan de primera clase.  
5.a Los tipos de impresion serán claros y sin defecto alguno, á cuyo efecto el contratista deberá presentar en esta Central, para elegir muestras de letra, en distintos caracteres, y en su día las pruebas para su correccion.  
6.a Los doscientos cincuenta ejemplares, cuya impresion se contrata, deberán ser entregados en esta Administracion Central dentro del plazo de dos meses contados desde el siguiente día al en que tenga lugar la notificacion de la adjudicacion.  
7.a Si la entrega no tuviese lugar dentro de dicho plazo, entonces se entenderá rescindido el contrato, ejecutándose el servicio por administracion por cuenta y riesgo del contratista.

### Obligaciones generales para el servicio.

8.a La contratacion para este servicio, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas y por subasta pública el día y hora que se determine; y á cuyo efecto se publicará el oportuno anuncio en la *Gaceta oficial* con treinta dias de anticipacion.  
9.a Es requisito indispensable para licitar haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 2630 á que asciende el 5 p<sup>o</sup> del valor total del servicio de que se trata.  
10. El tipo para la contratacion de este servicio en progresion descendente será el de quinientos veintiseis pesos.  
11. Para responder el contratista al cumplimiento de su compromiso, se afianzará en la cantidad de cincuenta y dos pesos, sesenta céntimos ingresándolos al efecto en la Caja de Depósitos cuya cantidad equivale al 10 p<sup>o</sup> de la importancia del servicio.  
12. Si el rematante no cumplierse las condiciones que se estipulen en el acto de la subasta ó sea en

contrato autorizado por el Jefe de esta Dependencia y el contratista estendido en papel del sello correspondiente, dará lugar: 1.º A que el servicio se haga por administracion á perjuicio del contratista; y 2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio.

13. Las proposiciones se presentarán firmadas al Sr. Presidente de la Junta, en pliego cerrado, y bajo la fórmula precisa que se consigna á al final, sin cuyo requisito de rigor, no serán admitidas.

14. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hubiesen presentado se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada una de ellas, el Notario que actuará como Secretario.

15. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate, al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer hacer mejora ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

16. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de mugun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la contrata, una vez celebrado el remate, salvo empero la vía contencioso-administrativa establecida por el art. 121 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855.

17. El Secretario levantará la correspondiente acta de la contrata que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarlo, debiendo el contratista celebrar un contrato mútuo entre el Jefe de este Centro á nombre de la Hacienda y el particular que se encargue del servicio, estendido en papel del sello correspondiente que costeará el contratista.

18. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará íntegro á la oficina encargada de su ejecucion donde permanecerá abierto interin dure la gestion de la contrata.

19. La declaracion de solvencia de este servicio, corresponde á la Autoridad que hubiese aprobado el contrato, prévia la correspondiente proposicion de la dependencia gestora.

20. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos, ó personas que lo representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas.

21. Es inadmisibile y no se dará curso á ninguna peticion del contratista en solicitud de que prorrogue el plazo señalado en la condicion 6.ª ó se altere alguna otra de las restantes, solo en los casos de fuerza mayor justificada en la forma y plazos que establecen las leyes podrá ser oido el contratista.

22. Todos los trámites del expediente para la contratacion del servicio, se sujetarán á las prescripciones de la instruccion, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 21 de Diciembre de 1891.—Manuel Diaz Gomez.

### MODELO DE PROPOSICION.

*Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.*

Don N. N..... vecino de..... se compromete á entregar en la Administracion Central de Aduanas, 250 ejemplares de la Balanza mercantil, correspondiente al año 1890, impresos y encuadernados con sujecion á los modelos y en la clase de papel que se

requiere, ejecutando este servicio con arreglo á las condiciones del pliego publicado al efecto, por la cantidad de ..... pesos.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de ..... pesos ..... cént. importe del 5 por 100 que expresa la condicion 9.a del referido pliego.  
Fecha y firma.

## REAL AUDIENCIA DE MANILA.

*Secretaría.*

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia en decreto del día de ayer se ha servido nombrar para el cargo de Juez de Paz del pueblo de Caramoan partido judicial de Camarines Sur, por el tiempo que resta del actual bienio, á D. Rufino Valencia.

Manila, 29 de Enero de 1892.—Mariano de Caldas.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la Plaza para el día 2 de Febrero de 1892.*

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, El Comandante de Artillería, D. Guillermo Cavestani.—Imaginería, otro del núm. 72, D. Niceto Martiuez.—Hospital y provisiones, núm. 72, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 70, id. en el Malecon núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

## Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA EN MANILA.

*Secretaría.*

En el Tribunal del pueblo de Muntinlupa de esta provincia, se encuentran depositados un caballo de pelo castaño y una yegua tambien de pelo castaño, ambos con marcas y sin dueño conocido.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á los mismos, acudan con los documentos de propiedad á la Secretaría de este Gobierno, dentro del término de 10 dias; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin reclamacion ninguna, se procederá á lo que hubiere lugar.

Manilo, 30 de Enero de 1892.—Francisco Gomez.

## SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á una cabra cogida suelta en la vía pública que se halla depositada en el Tribunal de la Ermita, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría dando préviamente señas de ella dentro del término de 24 horas, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta al vencimiento de dicho plazo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 30 de Enero de 1892.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata de la recauda-

cion del derecho del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y sus arrabales, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion; entendiéndose que el contratista debe considerarse posesionado desde el dia 1.º del presente mes y por consiguiente desde esa fecha comenzará á contarse los tres años de su contrata, toda vez desde la misma se halla en suspenso la recaudacion de este arbitrio.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala capitular de las Casas Consistoriales el dia 10 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 29 de Enero de 1892.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública la recaudacion del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, para los años de 1892, 93 y 94 á partir desde el 1.º de Enero del año próximo venidero.

1.a La contrata de la recaudacion del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y arrabales de Binondo, Tondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, será para el trienio de 1892, 93 y 94, bajo el tipo en progresion ascendente de la cantidad de veintidos mil diez y siete pesos en el trienio.

2.a El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad á que asciende el diez por ciento total del arriendo en que se adjudique el servicio.

3.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente por el contratista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento por mensualidades adelantadas dentro de los primeros ocho dias de cada mes. En el caso de que transcurridos los citados ocho dias no cumpliere el contratista con su obligacion, se recaudará la cantidad que adeudaba del importe de la fianza, debiendo la misma ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la instruccion de 27 de Febrero de 1852.

4.a Para el cobro del derecho del sello y resello se sujetará el contratista á las tarifas siguientes de las que publicarán ejemplares impresos, para conocimiento de todo el público.

Tarifas de los derechos que se deberán pagar por sello y resellos de las pesas y medidas en el territorio de la jurisdiccion municipal del Excmo. Ayuntamiento, en moneda de oro menudo, ó plata, que no exija cambio.

*Pesas y medidas del sistema antiguo.*

	Rles.	Ctos.	Pesos	Cén.
Por cada romana.	4	»	»	50
Por cada pesa de arroba media arroba y 1/4 arroba.	2	»	»	25
Por cada pesa de 5 libras, 4 libras, 2 libras, 1 libra 1/2, 1/4 y 1/8 libra.	1	»	»	12 1/2
Por cada pesa de onza y las restantes de sus fracciones.	»	10	»	06 2/3
Por cada medida para vino de la cabida de 1 arroba, 1/2 id. y 1/4 id.	2	»	»	25
Por sus fracciones.	»	10	»	06 2/3
Por cada cavan.	4	10	»	56 2/3
Por cada medio cavan.	3	»	»	37 1/2
Por cada ganta y media ganta.	»	15	»	09 3/4
Por cada chupa.	»	10	»	06 2/3
Por cada media chupa.	»	5	»	03 1/3
Por cada vara castellana ó braza.	1	»	»	12 1/2

*Pesas y medidas del sistema métrico-decimal.*

	Rles.	Ctos.	Pesos	Cén.
Por cada romana ó báscula.	4	»	»	50
Por cada pesa de 10 kilos, 5 kilos y 2 kilos.	2	»	»	25
Por cada pesa de 1 kilo y cada una de sus restantes fracciones.	1	»	»	12 1/2
Por cada hectólitro.	6	»	»	75
Por cada decalitro.	1	»	»	12 1/2
Por cada litro y sus restantes fracciones.	»	10	»	06 2/3
Por cada metro.	1	»	»	12 1/2

5.a El contratista tendrá la obligacion de sellar y resellar con sello suyo privativo de que dará copia legal al Excmo. Ayuntamiento todas las pesas y

medidas que con papeletas firmadas por el Fiel almotacen se le presentaren con los sellos de la oficina de este funcionario. Las papeletas citadas del Fiel almotacen, deberán contener el número que se hubiese impreso en la pesa ó medida el nombre del dueño del establecimiento para el que deba servir dicha pesa ó medida sellada los derechos que adeuda por su sello y la fecha de su data. La pesa ó medida que se le presente, deberá tener sellada el número que exprese la papeleta, el año por el cual vale aquel sello ó arnas de la Excmo. Corporacion.

6.a El contratista deberá cobrar en el acto de aplicar su sello como se prescribe en el artículo anterior los derechos que se expresen en la papeleta del Fiel almotacen, y nada más, poniendo en ella su firma entera y aún si quiere un sello negro.

7.a Como hay pesas y medidas en que no pueden caber tantos sellos, bastará en tal caso que se impriman las que solamente puedan recibir sin confusion, dándose la preferencia de dichos sellos, segun se clasifican en el orden siguiente:

- 1.º El año por el cual vale tal sello.
- 2.º El número que sea la papeleta.
- 3.º El timbre ó escudo del Excmo. Ayuntamiento.
- 4.º El sello privativo del contratista.

8.a Si el contratista juzgare que por el Fiel almotacen no se ha designado con perjuicio suyo, los derechos que le competen se lo manifestará á este verbalmente, y si aún así no convinieren, someterá la cuestion á la decision del Sr. Juez de resellos y aún á la Excmo. Corporacion si el caso lo mereciere.

9.a El contratista llevará un libro cuyas fojas serán rubricadas por el Sr. Juez de resellos en que se sentarán las partidas de las papeletas del Fiel almotacen, copiando exactamente todas las detalles de cada papeleta, y llevará la suma de las cantidades que haya cobrado. Los asientos de este libro deberán estar al dia.

10. El contratista deberá tener en su oficina los dependientes necesarios para el pronto despacho en el servicio público, procurando guardar el buen orden indispensable.

11. El contratista tendrá su oficina abierta, de ocho de la mañana á dos de la tarde todos los dias del año, á excepcion de los Domingos y demás dias de guardar, incluyéndose en esta los tres últimos de la Semana Santa, siendo de su cuenta el alquiler del local que el Ayuntamiento le señalare, que será precisamente en el mismo, ó muy próximo al que el Fiel almotacen tenga la suya.

12. El contratista así como todo el público, será libre de construir, expender y componer toda clase de pesas y medidas que se usen y en adelante se usaren, así en el país, como fuera de él.

13. El libro á que se refiere el art. 9.º estará siempre á disposicion del Sr. Juez de resellos, y será propiedad del Excmo. Ayuntamiento, á quien lo entregará el contratista al cumplir el plazo de su contrata.

14. Así al contratista como al Fiel almotacen se les prohíbe el sello y resello de pesas y medidas para granos de otra forma que la cúbica mandada adoptar por el Superior Gobierno en todo el Archipiélago, ó bien de la forma cilíndrica segun los últimos modelos del sistema decimal, existentes en los archivos del Excmo. Ayuntamiento.

15. Las pesas y medidas legales usadas actualmente en el país, son las siguientes.

*De peso.*

- El quintal de cien libras castellanas.
- El medio quintal de 50 id. id.
- La arroba de 25 id. id.
- La 1/2 arroba de 12 1/2 id. id.
- El cuarto de arroba de 6 1/4 libra id.
- La libra de 16 onzas del marco de Castilla.
- La media libra ó marco de Castilla de 8 onzas.
- El 1/4 libra de 4 onzas.
- El octavo de 2 id.
- La onza de 16 adarmes.
- La media onza de 8 id.
- El 1/4 de id. de 4 id.
- El 1/8 de id. de 2 id.
- El adarme de 36 granos.
- El medio adarme de 18 id.
- El tercio de adarme de 12 id.
- El cuarto de adarme de 9 id.
- El grano último tipo entero.
- La quilatera.

*De longitud.*

- La braza de 2 varas de Burgos.
- La vara de 3 plés de Burgos.
- El pié de 12 pulgadas.

*De capacidad.*

- Cavan de 25 gantas, que equivalen á 75 litros.
- El medio cavan de 12 1/2 gantas á 37 1/2 litros.
- La ganta de 3 litros.
- La media ganta de 1 1/2 litros.
- La chupa de 3/8 litros.
- La media chupa de 3/16 litros.
- El cuarto de chupa de 3/32 litros.

*De capacidad para líquidos.*

La ganta enteramente igual de granos, y sus múltiples y submúltiples.

16. Todos los que en esta Ciudad y sus arrabales tengan tienda abierta, almacén ó camarín en que se expendan artículos de cualquier clase, sujetos á pesa y medida, están obligados segun lo dispuesto por bando de Gobierno, á proveerse de los necesarios de pesas y medidas debidamente tasadas por el Fiel almotacen y marcadas con los sellos establecidos por Excmo. Ayuntamiento. Los sellos se renovarán en los primeros meses de cada año, y mientras las pesas y medidas estén exactas, á nadie se podrá obligar á que se comprén otras nuevas.

Se exceptúan de la obligacion de tener los pequeños puestos de bebidas alcohólicas que expendan dichos artículos al menudeo ó sea por copas.

*Advertencia.*

No están sujetos á la aplicacion de esta instruccion 16.ª los buques de cabotaje y alta mar de los labradores que encierran en camarines de su propiedad el sobrante de su propia cosecha, de modo que con tal que al entregar ó recibir sus efectos, sean uso de pesas y medidas exactas selladas para el comercio corriente, no hay para exigirles que las tales pesas y medidas sean de la propiedad de dichos buques labradores.

17. Para la vigilancia en el cumplimiento de esta instruccion 16.ª los buques de cabotaje y alta mar de los labradores que encierran en camarines de su propiedad el sobrante de su propia cosecha, de modo que con tal que al entregar ó recibir sus efectos, sean uso de pesas y medidas exactas selladas para el comercio corriente, no hay para exigirles que las tales pesas y medidas sean de la propiedad de dichos buques labradores.

18. Estos comisionados auxiliados por agenceros de la Autoridad quedan facultados para la requisicion de tiendas, almacenes, camarines y otros puestos de pesas y medidas que se hallan en uso para el despacho de los efectos de comercio. Por tanto podrán efectuar requisas más que estos comisionados de la Autoridad ó las autoridades locales cuando así lo pidiere el Sr. Corregidor, en su consecuencia, el contratista vigilará que otro que no sean sus comisionados ó los Gobernadorcillos ó delegados de la Autoridad requisen los puestos públicos en cuyo nombre podrá disponer su detencion y presentarlos en la Autoridad competente como estafadores y perturbadores del orden público.

19. El contratista estará inmediatamente subornado al Sr. Juez de resellos en todo lo tocante al servicio.

20. Por faltas que cometiere el contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, será juzgado por el Sr. Juez del sello y resello, quien sumariando se informará del caso, y le impondrá las penas pecuniarias ó correctivas proporcionadas á la entidad de la falta ó faltas en que hubiese incurrido. Dicha solucion será apelable dentro del término de diez dias de su notificacion, para ante el Sr. Corregidor.

21. Los dueños de tiendas, almacenes, camarines y puestos públicos, así como los almacenes de visiones, quedan sujetos á lo que previene el artículo que no estuviesen provistos de las pesas y medidas necesarias á su tráfico ó que reuiciendo las cantidades de los sellos establecidos, si dichas pesas y medidas fuesen fieles, pagarán cinco pesos de multa más de la obligacion de sellar y satisfacer los efectos prevenidos, y si se encuentran infieles por las pesas ó medidas en cuestion, y pagarán diez pesos de multa, además de la obligacion de hacerse de nuevas pesas y medidas. Estas multas se irán duplicando por cada vez que reincidan en una infraccion.

22. Las multas de que habla el art. 21.ª, se cobrarán por terceras partes al fisco, denunciador y denunciado, y á falta de estos, entrará al fisco. Las multas que se impongan, se cobrarán en su totalidad en el papel correspondiente, y ateniendo en el pago los participes de las mismas, segun lo dispuesto en el decreto de la Superintendencia delegada de Hacienda pública de 15 de Setiembre de 1863.

23. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se admitirán en el acto del remate en que se verificará la clasificacion de las fianzas que piden los licitadores.

24. Para ser admitido á la licitacion, deberá acompañar á la proposicion y por separado de ella el documento de depósito en la caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la Ciudad de mil cien pesos y ochenta y cinco centésimos en metálico que importa el cinco por ciento de la totalidad del servicio.

25. Adjudicado que sea este arbitrio en el

postor este endosará en el acto el documento de que habla el artículo anterior, como garantía hasta el día en que otorgue la escritura de obligación, en que le será igual devuelto.

26. Se admitirá como fianza metálica en depósito en la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó su equivalente en bonos del Tesoro ó billetes del mismo.

27. Los gastos de la subasta y diligencias del remate se pagarán por el contratista, así como la escritura con arreglo al arancel vigente.

28. Si á pesar de las precedentes condiciones fallase el contratista al exacto cumplimiento de lo espresado, se procederá á la rescisión del contrato, y ejecutará el servicio á cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

29. Conforme á lo prevenido en Real órden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

30. Si á los seis días de aprobado el remate no quedase otorgado por el contratista la escritura de obligación, se volverá á sacar á nueva subasta á cuenta y perjuicio del primer rematante, y perderá además el depósito de que habla el art. 25.

31. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses si así conviniere á sus intereses.

*Cláusula adicional.*

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondan, y si no resultara por acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

**MODELO.**

Don N. N. . . . . vecino de N. . . . . con cédula personal que exhibe, ofrece tomar á su cargo el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y arrabales de Binondo, Tondo, San José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita y Malate, para el trienio de 1892, 93 y 94 por la cantidad de *en letra* número pesos en el trienio, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la *Gaceta oficial* y propone la fianza de . . . . . Manila, 16 de Diciembre de 1891.—Es copia, Bernardino Marzano.

**INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.**

En cumplimiento de lo mandado por el Tribunal de Cuentas del Reino en 30 de Noviembre del año próximo pasado, la Intervencion general de la Administracion del Estado de Filipinas hace publicar lo siguiente:

*Declaracion de rebeldia.*

Tribunal de Cuentas del Reino.—Sala de Filipinas y Golfo de Guinea.—En el expediente instruido para el exámen y fallo de la cuenta de gastos públicos por Impuestos de la provincia de Capiz, de las Islas Filipinas correspondiente al mes de Agosto de 1870 presupuesto de 1870-71 y ampliacion de 1869-70 rendida por D. Carlos Rodríguez de Llano en concepto de Administrador, siendo Ministro ponente D. Pedro Diz Romero, ha recaído la providencia siguiente:—Resultando que en las cuentas remitidas últimamente á esta Sala del suprimido Tribunal territorial de Filipinas, se halla la presente en la que aparece no se han cumplido todos los requisitos que preceptuaba la providencia de la Sala contenciosa de aquel Tribunal fecha 23 de Setiembre de 1878, declarando en rebeldia á los responsables D. Carlos Rodríguez de Llano y D. Emilio Santos.—Resultando que despues de la referida providencia no se ha practicado ninguna actuacion en el juicio de la cuenta.—Considerando, que para que surtan los efectos legales las actuaciones posteriores que hayan de verificarse en la sustanciacion de la misma, es condicion indispensable se publique en la *Gaceta de Madrid* y en la de Manila la declaracion en rebeldia acordada por la Sala contenciosa.—y Considerando que es necesario subsanar la falta advertida, haciendo se cumpla fielmente lo dispuesto en el art. 117 del Reglamento orgánico de este Tribunal.—Publiquese á continuacion de este acuerdo y en la forma reglamentaria, la providencia dictada con fecha 23 de Setiembre de 1878 por la Sala contenciosa del suprimido Tribunal territorial de Filipinas, pasense copias de las mismas á la Secretaría general para los efectos que determina el art. 179 del Reglamento interior verificado

lo cual se procederá por la seccion á lo que haya lugar así lo acordaron los Señores que componen esta Sala y firman en Madrid á 19 de Noviembre de 1891.—De que certifico.—Pedro Diz Romero.—El B. de Covadonga.—Antonio Laá.—Ricardo Berruete.—Tribunal de Cuentas de Filipinas.—Sala Contenciosa.—Manila, 22 de Setiembre de 1878.—Dada cuenta en Sala por el Sr. Ministro ponente se acordó la siguiente providencia.—Visto el dictámen fiscal.—Visto que se han concedido los dos Audiencias por el art. 42 por la Ordenanza de este Central se previenen para contestar el reparo formulado en esta cuenta sin que se hayan presentado á solventarlo ni el Administrador ó Interventor responsables una persona que la presente.—Se dá por contestado el reparo único ofrecido en el exámen de esta cuenta y se declara en rebeldia á D. Carlos Rodríguez de Llano y Don Emilio Santos, Administrador é Interventor citados, haciéndolos la notificacion de esta providencia en los estrados del Tribunal.—Publiquese esta reclamacion en la forma que previene en el art. 117 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino y pasé se copias de la misma á la Secretaría general para los que determina el párrafo segundo del artículo ciento sesenta y nueve del Reglamento ulterior del mismo verificado lo cual se procederá por la Seccion á lo que proceda.—Así lo acordaron los Señores del márgen y forma el Sr. Presidente interino de que certifico.—Bernardino Fernandez Ronderos.—Fernando Useras Secretario.—Es copia de la providencia dictada por esta Sala en la cuenta á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Ricardo Berruete.—Secretario.—Hay un sello que dice:—Tribunal de Cuentas del Reino.—Sala de Filipinas y Golfo de Guinea.»

Lo que se publica, segun está prevenido, para conocimiento de los interesados.  
Manila, 30 de Enero de 1892.—El Interventor General, G. Badell.

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA**

**GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.**

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 7 del entrante Marzo á las 11 de su mañana, se sacará á público concurso simultánea en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor) por 2.ª vez con motivo de haber quedado desierto la 1.ª el suministro de los efectos necesarios en este Arsenal para repuesto de la 2.ª Subdivision del Almacén general, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 353 de 20 de Diciembre último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituya en Manila y la especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deséen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicho concurso presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.  
Cavite, 29 de Enero de 1892.—Enrique L. Perea.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 5 del entrante Marzo á las 11 de su mañana, se sacará á pública licitacion simultánea en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor) por 2.ª vez con motivo de haber resultado desierto la 1.ª el suministro de los efectos necesarios para el cañonero «Cristina» y transporte «Manila», con estricta sujecion al pliego de condiciones y anuncio de rectificacion de equivocacion insertos en las *Gacetas de Manila* números 351 de 18 de Diciembre último y 12 del actual, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituya en Manila y la especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento, en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deséen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los

pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 29 de Enero de 1892.—Enrique L. Perea.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS**

**Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.**

Relacion de los billetes apartados á favor de los individuos que á continuacion se expresan, á partir del sorteo de Marzo próximo.

- 10774 D Manuel Calvo.
- 22851 » Antonio Cortes.
- 5526 } » Vicente Molina.
- 7487 }
- 15825 }
- 5465 } » Mariano Tanico.
- 14525 }
- 4240 } » Abraham García.
- 9728 }
- 6874 } » Enrique Pintó.
- 8527 }

Manila, 30 de Enero de 1892.—Regüiferos.

**INSPECCION GENERAL DE MONTES.**

**DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.**

Provincia de Manila. Pueblo de Navotas.

D. Mamerto Claudio solicita la adquisicion de terreno en el barrio de «Bitas», cuyos límites son: al Norte, terreno de Gregoria Santiago; al Este, Bahía de Manila; al Sur, el rio Bitas y al Oeste, el rio Marala; comprendiendo una superficie aproximada de ocho quinones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.  
Manila, 30 de Enero de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Bataan. Pueblo de Mariveles.

John Williamson solicita la adquisicion de terreno en el sitio Punta de «San José», cuyos límites son: al Norte, Sur y Oeste, terrenos baldíos del Estado, al Este, la boca chica de la Bahía de Manila; comprendiendo una superficie aproximada de cincuenta hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.  
Manila, 30 de Enero de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

J. Whiteford Murray solicita la adquisicion de terreno en el sitio Punta de «San José», cuyos límites son al Norte, Sur y Oeste, terrenos baldíos del Estado, al Este, la boca chica de la Bahía de Manila; comprendiendo una superficie aproximada de cincuenta hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.  
Manila, 30 de Enero de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

**FACTORIA DE UTENSILIOS DE MANILA.**

Necesitando adquirir este Establecimiento tocino, habichuelas, café en grano, vino tinto, tapa de vaca, vinagre del país, bacalao, pescado seco y aceite de olivo, se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle de Carballo núm. 2, hasta las nueve de la mañana del día 3 del entrante mes de Febrero, muestras de dichos artículos que reunan las condiciones de bondad necesarias, acompañándose nota de los precios.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza, pesados y medidos á satisfaccion de la Administracion militar, cuyo pago se realizará por la Caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 30 de Enero de 1892.—El Comisario de Guerra Interventor, Agustín Micó.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES**

**ALMONEDAS.**

El día 5 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la contrata de las obras de demolicion y reconstruccion de la Casa Real de Cervantes, Cobecera del Distrito de Lepanto, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 10.171'60 cénts. y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se expresa.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 29 de Enero de 1892.—Abraham García García.

Pliego de condiciones administrativas que forma la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades para sacar a pública y simultánea subasta las obras de demolicion y reconstruccion de la Casa Real de Cervantes Cabecera del Distrito de Lepanto.

1.a La Hacienda contrata en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Lepanto, las obras de demolicion y reconstruccion de la Casa Real de Cervantes de la expresada provincia, bajo el tipo de 10.171 pesos 60 céntos. en progresion descendente.

2.a Todas las obras deberán hacerse con entera sujecion al plano, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas aprobadas por la Inspeccion general de Obras públicas, unido al expediente, así como de las administrativas que redacta esta Administracion.

3.a Para entrar en licitacion, se requiere como circunstancia precisa, haber impuesto en metálico, en la Caja de depósitos de esta Capital ó en la Subdelegacion de H. P. de Lepanto, el 2 p<sup>o</sup> del total valor del servicio ó sea la cantidad de 203 pesos y 43 céntos.

4.a Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones con un mismo tipo, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente de la Junta, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor se propusiere. En el caso de no querer mejorarla ninguno de los proponentes, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

5.a Terminada la subasta, el contratista endosará a favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito que haya servido para licitar y veinte dias despues de aprobada aquella, se otorgará la correspondiente escritura de contrata a satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas en el art. 2.º de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

6.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio ó sea la cantidad de 1017 ps 16 céntos. que se impondrá en la Caja de depósitos de esta Capital, ó en la Subdelegacion de Hacienda de Lepanto, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

7.a El contratista dará principio a los trabajos a los veinte dias de habersele notificado la aprobacion del contrato poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo encargado de su direccion, de quien recibirá los órdenes oportunos, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

8.a El plazo para la ejecucion de las obras, será de doce meses, contados desde el replanteo de la obra y de otros seis meses el de garantia y durante dicho periodo serán de cuenta del contratista las de conservacion y reparacion que puedan ser precisas.

9.a La recepcion provisional de las obras tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos y al expirar el plazo de garantia la definitiva.

10. Cuando el contratista no cumpliera las condiciones de la escritura, ó impidiese que esta tuviese lugar en el término que se señala, se tendrá por recindido el contrato a su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán:  
1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion y a perjuicio del primer rematante.

2.º Que satisfaga tambien al Estado los perjuicios que se hubiesen irrogado a este por la demora del servicio.

11. Los gastos que origine la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella serán de cuenta del contratista.

12. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

13. La Hacienda se obliga a satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute por mensualidades vencidas en virtud de certificacion expedida por el facultativo encargado de su direccion practicando la liquidacion final al hacerse la recepcion definitiva, y devolviéndose quince dias despues de aprobada esta la fianza al contratista.

14. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliegos cerrados, acompañando por separado la carta de pago del depósito de que habla la cláusula 3.a, debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto más abajo.

15. Todas las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, rescision y efectos de este contrato se resolverán administrativamente con arreglo a la instruccion de servicios públicos aprobado por Real orden de 25 de Agosto de 1858, y demás disposiciones posteriores vigentes.

Manila, 27 de Enero de 1891.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales almonedas.

Don N. N. . . . se compromete a tomar a su cargo las obras de demolicion y reconstruccion de la Casa Real de Cervantes Cabecera del Distrito de Lepanto, en la cantidad de . . . . . con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de Obras públicas, así como de las administrativas aprobado por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos de esta Capital ó en la Subdelegacion de Hacienda pública de

Lepanto, la cantidad de pfs. 203'43, 2 p<sup>o</sup> de que habla la cláusula 3.a del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Sagües.

21.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Estado de las aprehensiones verificadas por este Tercio en las provincias que guarnecen durante el mes de Noviembre de 1891.

Distritos	PROVINCIAS.	Por malhechores en cuadrilla.	Por mandados captivos.	Por robo.	Por hurto.	Por incubridores de id.	Por rifa.	Por indocumentados.	Por incubridores de id.	Por juegos prohibidos.	Por homicidio.	Por prófugos de quintos.	Por uso de armas prohibidas.	Por embriaguez y escándalo.	Por rapto.	Por incubridores de id.	Por estupro.	Por deudores del Real Habera.	Por contravencion a bandos.	Por sospechoso.	Total.
1.a	Zambales, Bataan, Pampanga, Tarlac, Pangasinan, Nueva Ecija y Principe.	18	12	1	12	82	12	82	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	143
2.a	Union, Benguet, Amburayan, Ilocos Sur, Ilocos Norte, Lepanto, Bontoc, Tiagan y Abra.	»	»	4	»	102	»	102	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	135
3.a	Nueva Vizcaya, Isabela y Cagayan.	»	»	»	»	4	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
	TOTAL.	18	12	5	12	188	12	188	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	284

San Fernando, Pampanga, 21 de Enero de 1892.—El Coronel, Enrique Solano.—Hay un sello que dice: Guardia Civil 21.º Tercio Filipino.—Es copia.—El general Jefe de E. M., Luis Roig de Luís.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.  
Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo por un trienio del juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de 16.666 pesos con 75 céntimos y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila número 252, correspondiente al dia 10 de Setiembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante

la Junta de Almonedas de la expresada provincia que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de San Francisco (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Febrero próximo venidero a las diez en punto de su mañana que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello de 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila, 30 de Enero de 1892.—Abraham García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del juego de gallos de la ciudad de la Paragua, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 632 en el trienio, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 268 correspondiente al dia 26 de Setiembre de 1891, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina a la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Febrero próximo venidero, a las 10 en punto de su mañana que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello de 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila, 30 de Enero de 1892.—Abraham García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del juego de gallos de los distritos de Lepanto y Bontoc, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 57 en el trienio, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 268 correspondiente al dia 26 de Setiembre del año próximo pasado, el acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) subalterna de Lepanto, el dia 27 de Febrero próximo venidero a las diez en punto de su mañana que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello de 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila, 30 de Enero de 1892.—Abraham García.

Por el presente se cita de comparecencia a la causa número 6556 contra D. Fernando Sierra sobre disparo de fuego desorden público y atentado a los agentes de autoridad se cita, llama y emplaza al testigo ausente Juan Sison natural y vecino de San Fernando de esta provincia para que en el término de nueve dias a contar desde la publicacion del presente edicto en la Gaceta de Manila comparezca ante este Juzgado a prestar declaracion en la causa, apercibido en caso contrario de pararle los perjuicios consiguientes.

Manila, 27 de Enero de 1892.—Abraham García.

Por el presente se cita de comparecencia a la causa número 150 al chino Vy-Oam rematante del servicio de suministro de herramientas a varias provincias del Archipiélago, para ser notificado de varios acuerdos de lo superioridad; apercibiendo de que de no comparecer en el término de 3.º dia contados desde la publicacion de este anuncio, le parará los perjuicios que haya lugar.

Manila, 27 de Enero de 1892.—Abraham García.

Edictos.

Por providencia de esta fecha dictada en la causa número 6556 contra D. Fernando Sierra sobre disparo de fuego desorden público y atentado a los agentes de autoridad se cita, llama y emplaza al testigo ausente Juan Sison natural y vecino de San Fernando de esta provincia para que en el término de nueve dias a contar desde la publicacion del presente edicto en la Gaceta de Manila comparezca ante este Juzgado a prestar declaracion en la causa, apercibido en caso contrario de pararle los perjuicios consiguientes.

Bacolor, 27 de Enero de 1892.—Tiburcio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia, se cita, llama y emplaza a Ambrosio V. de Manaoag, para que por el término de 3.º dias desde la publicacion del presente edicto, en la Gaceta de Manila comparezca ante este Juzgado para ser notificado de un acuerdo de lo superioridad recaído en la causa núm. 10.355 seguida contra Pedro Velasco y otro por hurto y falsificacion de documento que de no verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 20 de Enero de 1892.—José de Vera.